

Poder Judicial de la Nación CÁMARA FEDERAL DE SAN MARTÍN - SALA II

Causa FSM 46876/2016/CA1 - Orden 13204 CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) Y OTROS c/ ENTE NACIONAL DE REGULACIÓN DEL GAS Y OTRO s/AMPARO LEY 16.986 Juzgado Federal de San Martín 1 - Secretaría 2

San Martín, 1° de diciembre de 2016.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Llegan estas actuaciones a conocimiento del Tribunal, en virtud del recurso de apelación fundado interpuesto por la У coactora Confederación Argentina de la Mediana **Empresa** (CAME) contra la resolución de fs. 301/306vta. que rechaza *in limine* la acción de amparo promovida por esa entidad [cfr. fs. 313/319, 320/320vta.; art. 15, ley 16.986].

bien, conforme objeto Ahora el la [en representación demanda, CAME de todas las entidades asociadas a ella en forma directa indirecta] pretende, en 10 esencial, declaración de nulidad y, en su caso, la invalidez constitucional de las resoluciones 28/16, 31/16, 99/16 y 129/16 del Ministerio de Energía y Minería de la Nación y 3725/16 e I/3843/16 del ENARGAS [cfr. fs. 268/295, punto II].

Del estatuto de la entidad recurrente, se desprende que su objeto, en el ámbito del comercio

Fecha de firma: 01/12/2016

Firmado por: DANIEL MARIO RUDI, JUEZ DE CAMARA Firmado por: MARCELA SILVIA ZABALA, SECRETARIA DE CAMARA Firmado por: ALBERTO AGUSTIN LUGONES, JUEZ DE CAMARA



y los servicios, es: "a) Ejercer la representación gremial del sector comercial y de servicios en el ámbito nacional e internacional. b) Propender a la defensa del interés del sector comercial c) servicio. Representar al sector empresario comercial y de servicio en todo lo referente a las Convenciones Colectivas de Trabajo para Empleados Mercantiles У Viajantes У servicios 1a Legislación pertinente Laboral Social, d) У representación Ejercer esa en e1Instituto *Mercantil* [...] e) Asegurador Concurrir a 1a integración los organismos cualquier de de naturaleza jurídica que haga posible cumplir con los fines de su creación" y, en lo que respecta al industria, sector de la es: "a) Ejercer 1a representación gremial de todas las ramas de la industria en el ámbito nacional e internacional. b) Propender a la defensa del sector empresario de **todas las ramas de la industria**. c) Representar al sector empresario de todas 1as ramas de 1a

industria en todo lo referente a las Convenciones

Fecha de firma: 01/12/2016 Firmado por: DANIEL MARIO RUDI, JUEZ DE CAMARA Firmado por: MARCELA SILVIA ZABALA, SECRETARIA DE CAMARA Firmado por: ALBERTO AGUSTIN LUGONES , JUEZ DE CAMARA



-2-



Poder Judicial de la Nación CÁMARA FEDERAL DE SAN MARTÍN - SALA II

Causa FSM 46876/2016/CA1 - Orden 13204 CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) Y **ENTE** NACIONAL DE REGULACIÓN DEL c/ GAS s/AMPARO LEY 16.986 Juzgado Federal de San Martín 1 - Secretaría 2

Colectivas de Trabajo para sus respectivos obreros y empleados y la pertinente legislación Laboral y d) concurrir a la integración Social. de organismos de cualquier naturaleza jurídica hagan posible el cumplimiento de los fines que el presente Estatuto determina" [cfr. art. 2, fs. 146/157].

Sobre estas bases, es dable afirmar que el análisis del estatuto de la apelante, permite vislumbrar que cuenta con suficiente legitimación para representar, en el presente expediente, al universo de empresas que se encuentren a ella adheridas, sostener lo contrario implicaría exceso ritual incompatible con el debido proceso adjetivo [Fallos, 238:550].

ello, y oído el Ministerio Por todo Público ante esta Instancia el Tribunal RESUELVE:

1°) REVOCAR la resolución de 301/306vta. en cuanto es materia de apelación y agravios.

Fecha de firma: 01/12/2016

Firmado por: DANIEL MARIO RUDI, JUEZ DE CAMARA Firmado por: MARCELA SILVIA ZABALA, SECRETARIA DE CAMARA Firmado por: ALBERTO AGUSTIN LUGONES , JUEZ DE CAMARA



2°) **COSTAS** de ambas instancias en el orden causado en atención a la falta de intervención de la contraria [art. 17, ley 16.986; art. 68 y cc., REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE [LEY CPCC]. 26.856 Y ACORDADA CSJN 24/2013] y DEVUÉLVASE.

> NOTA: El Dr. Hugo Daniel Gurruchaga no suscribe la presente por hallarse en uso de licencia. Conste.

Fecha de firma: 01/12/2016

Firmado por: DANIEL MARIO RUDI, JUEZ DE CAMARA Firmado por: MARCELA SILVIA ZABALA, SECRETARIA DE CAMARA Firmado por: ALBERTO AGUSTIN LUGONES, JUEZ DE CAMARA



-4-